

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 006968

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 227 para su publicación en el Gaceta de Gobierno del Estado de Baja California

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
27 FEB 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **DECRETO No. 227**, mediante el cual se aprueban la reforma a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **26 de febrero de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

27 FEB 2026

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 26 de febrero de 2026.

Por la Mesa Directiva



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

C.c.p.-Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.- Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 13 Com. Igualdad
LMSA/DMMLM/Js'

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
03 MAR 2026
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 MAR 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 227

ÚNICO.- Se aprueban la reforma a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que hayan sido seleccionadas por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos, en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

(...)

I a II. (...)

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación.

IV. a V. (...)



(...)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz, pero sin voto; siendo las siguientes:

- A).- Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres del Estado;
- B).- Una persona representante del Colegio de la Frontera Norte;
- C).- Una persona representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad de Género sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al Estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad de Género así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las Mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria